

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.048.044.454, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

15536 del 30/07/2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.001.2025-0576

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 6 de agosto de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 13 de agosto de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 00015536
(30/07/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0576”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 10 de octubre de 2022, se expidió la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo para el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, entre el ocho (8) de noviembre y el veintidós (22) de diciembre de 2022.
2. El 15 de noviembre de 2022, el Fondo Nacional de Ganado – FEDEGAN, expidió Acta de Predio No Vacunado N°3841017, a cargo del señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.048.044.454, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **SAN JOSE DE LA PLAYA**, ubicado en la vereda **SANTA LUCIA** del municipio de **YALÍ – ANTIOQUIA**, por un total de 25 animales.
3. El 21 de abril de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.048.044.454, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **SAN JOSE DE LA PLAYA**, ubicado en la vereda **SANTA LUCIA** del municipio de **YALÍ – ANTIOQUIA**, por la presunta infracción de la Resolución 00019823 de 2022, por la cual se estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2022.
4. El 29 de julio de 2025, la Oficina Jurídica de la Gerencia Seccional Antioquia realizó análisis de la causal de no vacunación indicada en el Acta de Predio No Vacunado N°3841017 del 15 de noviembre de 2022, encontrando como causa de no vacunación la denominada “OTRA CAUSA”, con la siguiente justificación: No contestó las llamadas que se le realizaron.

Por otro lado, se realizó verificación en el aplicativo del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN, en el cual se evidenció que el investigado no reportar Registros Únicos de Vacunación desde el segundo ciclo del año 2022 hasta la

RESOLUCIÓN No. 00015536
(30/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0576”

fecha.

5. El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.
6. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Las obligaciones de las que tratan los artículos 3, 6 y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Resolución 00019823 de 2022, son exigibles para todos los productores bovinos y bufalinos durante el segundo ciclo de vacunación del año 2022, sin embargo, si en el curso del proceso se llegare a identificar que el investigado para la fecha no era tenedor de animales, no podría esta dependencia endilgarle el incumplimiento de la disposición sanitaria.

Con el fin de establecer la tenencia de los animales, se realizó verificación en Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN, encontrando que el señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.048.044.454 realizó la última vacunación el primer ciclo de 2022, fecha desde la cual no reporta en los aplicativos SIGMA y SINIGAN actividad alguna relacionada con vacunación o movilización de semovientes, como se puede observar en la siguiente imagen.

RESOLUCIÓN No. 00015536
(30/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0576”

S1 | GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN | PAGOS | REGISTROS SANITARIOS | PERFILES | LUISA LARA | INICIO

Información Predio | Registros de Vacunación | Registros de Pruebas de Laboratorio | Guías de Movilización | Registro Unico de Identificación | Visitas | Hatos Libre | Documentos Adicionales
 Documentos de Predio | Novedades de Inventario | Bloqueos Y Desbloques

Mostrando 10 registros

Numero Guia	Fecha Solicitud	Fecha Inicia - Fecha Finaliza	Tipo Movimiento	Origen - Destino	Estado	Estado Guia	Entrada - Salida	Solicitante	Usuario Modificó
020-0606001682	2020/12/01	2020/12/01 - 2020/12/03	AUTOMATICA	PREDIO - PREDIO	ACTIVA	COMPROBADA	SALIDA	DANIEL TABAREZ	USUARIO

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Anterior1Siguiente

*La última Guía Sanitaria de Movilización gestionada ante el ICA data del año 2020.

Lo anterior, permite inferir que la comisión de la posible infracción no se encuentra configurada, toda vez que existe una duda razonable sobre si el investigado para la fecha era responsable sanitario de bovinos y bufalinos, de hecho, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero no puede dar constancia de que el investigado no permitió la vacunación, ya que el mismo no fue localizado.

El escenario descrito no puede dar certeza del incumplimiento de la obligación del ganadero, la cual consistía en: ***Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo con las programaciones establecidas***, incluso en el APNV la causa de la no vacunación no es reportada como RENUENTE, por lo tanto, en garantía del derecho a la presunción de inocencia, en caso de duda debe esta dependencia resolver a favor del investigado.

En conclusión, la actuación administrativa no puede proseguirse por los argumentos anteriormente expuestos, por lo tanto, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.048.044.454.

En virtud de lo anterior.

RESOLUCIÓN No. 00015536
(30/07/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0576”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.001.2025-0576, adelantado al señor **DANIEL ANDRES TABARES CAÑAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°1.048.044.454, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, a los treinta (30) días de julio de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera